Asunción, 4 de abril de 2022

NOTA GAL/DOP Nº 200 /2022

ID Nº: 339.737

LLAMADO: LPN SBE 17-18 ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 - LPN 36/17 - CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS.

ASUNTO: Adenda – Anexo N° 3

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Me dirijo a Usted, con relación a la Nota DNC N° 2441/2022 por la cual mencionan la falta de documentación que debe ser acompañada en el SICP para la publicación del Convenio Modificatorio, y sobre lo cual procedo a dar respuesta sobre cada uno de los documentos mencionados :

a) **Dictamen**: El objeto del dictamen es la adecuación del hecho a la norma y, en función a ello, sugerir una eventual resolución al órgano competente mediante Acto Administrativo, pero que no posee carácter vinculante para la decisión de la Máxima Autoridad Institucional.

   En el presente caso, se puede observar en el CONSIDERANDO de la Resolución C.A. N° 103-023/2021, que el Consejo de Administración, se avoco a la situación de hecho cronológica y detalladamente expuesta, como así también las justificaciones pertinentes y el marco legal invocado para la autorización del Convenio Modificatorio, y sobre la base de la mencionada exposición la Máxima Autoridad Institucional autorizó la elaboración de la Adenda al Contrato. Por tanto, se concluye que el requisito de fundamentar y justificar la decisión adoptada, se encuentra cumplido en el propio cuerpo del Acto Administrativo.

b) **Acto Administrativo**: La Resolución C.A. N° 103-023/2021 se encuentra disponible en el sistema.

c) **Adenda del Contrato:** La Adenda del Contrato se encuentra disponible en el sistema.

d) **Código de Contratación**: No aplica debido a que no se trata de una ampliación de monto.

En este contexto, resulta importante mencionar, que la Nota DNC N° 2441/2022, recuerda lo siguiente:

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

Así también, se solicita considerar que el objeto del Contrato es la provisión de insumos para cirugía para los asegurados y beneficiarios de la institución, indispensables para el cumplimiento de la misión institucional en cuanto a garantizar el acceso a los servicios de salud, razón por la cual es fundamental que la toma de decisiones se realicen de manera oportuna, para salvaguardar el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitucional Nacional.

Por último, se solicita la publicación del Convenio Modificatorio bajo responsabilidad de la Convocante, de manera a dar publicidad al proceso y permitir dar continuidad a la ejecución contractual, y considerando que se han cumplido los requisitos establecido por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Abg. Rodney Alearaz Benítez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.